



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2017-0991.

Se reconoce personería a la abogada Eileen Daian García Ramírez como apoderada de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría procédase a la actualización de oficio de cautelares y remítanse a la interesada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a1033d57420f92d2bfb51868baeb8fd32a319ae417484438535ca40244520**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00757.

Revisado el emplazamiento elaborado por parte de la Secretaría del Despacho y en cumplimiento del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se advierte que no se realizó en debida forma, como quiera que no se emplazó a los herederos determinados e indeterminados de la señora Paula Oliva Tibaduiza Corredor (q.e.p.d); de ahí que, en aras de evitar futuras nulidades, se ordena nuevamente su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, dejándose las constancias a que haya lugar. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2e387e9abc259b49ad7d081adfab0728ee384162c78706151eca9a94714f2**

Documento generado en 27/03/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0421.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de enero de 2023 (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$65'914.846,74 M/Cte.** Por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0021) en la suma de **\$2'041.300,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e162f37cfcecb1a16e91b4073e32952a4fa57493ba5f2fe2ca451e07bb7f32**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de Inmueble No. 2020-0526.

Por encontrarse ajustada a derechos, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-047) en la suma de **\$1'319.222,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7f2640dd2f12789e6833bf75aec8dbe35a193d62017caccdb9f11abd7f9732**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0549.

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** presenta respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante (Pdf-021).

2. Lo informado por **EPS Famisanar S.A.S.**, con el escrito allegado el 26 de enero de 2023 (Pdf-022), obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb035ab3357b8771c53fe66f74f839fba1da94439bd0532ac5b4b5974b1513**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0601.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 14 de diciembre de 2022 (Pdf-0021) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$139'443.594,26 M/Cte.** Por encontrarse ajustada a derecho, según la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Obligación No. 1005985389 contenida en el pagaré 02-00455896-03	\$ 6.205.307,01
Obligación No. 151224276929 contenida en el pagaré 000061556	\$ 12.112.668,33
Obligación No. 381218341630 contenida en el pagaré 000061556	\$ 46.255.780,91
Obligación No. 381219105301 contenida en el pagaré 000061556	\$ 50.215.460,06
Obligación No. 4593560003173323 contenida en el pagaré 000061556	\$ 11.664.104,66
Obligación No. 4988589010155463 contenida en el pagaré 000061556	\$ 12.990.273,29
TOTAL	\$ 139.443.594,26

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0036) en la suma de **\$2'511.00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf4e87d10d55cdafeebe870cd6d863ed3925524fff68ef193ade9a97bb7a6b1**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0649.

1. Como las actuaciones contenidas en los Pdf's-0021 a 0024, deben obrar en el cuaderno cautelar, se **requiere a la secretaría del Juzgado** para que proceda a anexar las citadas piezas procesales en el cuaderno que corresponda.

2. Lo informado por **Central de Inversiones S.A.**, con el escrito y anexos allegados el 2 de septiembre de 2022 (Pdf-024), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

3. Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la actora sobre el acreedor **Banco Central Hipotecario**, acredite la actora que dicha entidad fue notificada con antelación, en los términos del art. 291 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

4. La presente determinación agréguese en el cuaderno que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217da8b67599ab95242c097078b36a0055812ff37f9ea3bc6540c1b4c5a4edc7**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2020-0667.

Como lo peticionado por el apoderado demandante con el escrito allegado el 20 de enero pasado (Pdf-0013) se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el oficio No. 0107/2021 de enero 29 de 2021 que contiene la orden de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1795626.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo dicha comunicación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a237a788f5ccdb673674a2793a48d47a4afacaf028f7a1f479ae9883a6404a**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2020-0671.

Téngase en cuenta que la parte demandante, con el escrito y demás documentos allegados el 23 de noviembre de 2022 (Pdf-0008), cumplió lo ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022 (Pdf-007), por lo que, para dar continuidad a la actuación, se ordena:

1. Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultados dadas a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **WHR-786**, contenida en el oficio No. 0043/2021 del 21 de enero de 2021, recepcionado el 9 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30503df65ba0f62e6c70666e7a69c1ef4d452ac305ad336f2ef0c55bb9d9480f**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (cdno. 1) No. 2021-0064.

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Luis Fernando Herrera Salazar**, respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante (Pdf-023).

2. El Oficio No. 0093/2023 remítase directamente por la Secretaría del Juzgado.

3. Por último, Secretaría proceda a organizar el expediente, pues algunas piezas procesales pertenecientes al cuaderno principal se encuentran ubicadas en el de cautelares.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b5edac9493c82eaf4d1127ad96a7605298291063805f1021c8658a55a7289**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (cdno. cautelares) No. 2021-0064.

1. La nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

2. En cuanto a la solicitud dirigida a la EPS Sanitas, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8ee08a3123fef1a1beea21e08bc8ff54b4d5b2679093afb7c81b93603a03e9**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0723.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de diciembre de 2022 (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$132'542.896,47 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho, según el siguiente resumen:

Pagaré No. 40974414878073586	\$ 9.489.331,85
Pagaré No. 4117592713971032	\$ 13.875.315,51
Pagaré No. 207419343422	\$ 90.733.777,90
Pagaré No. 37956119248883	\$ 18.444.471,21
TOTAL	\$ 132.542.896,47

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3384add3ce72a2ea97fa76dc09e1d716ba7420307206ffbbe97ce5ee28169f8**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0968.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 13 de enero de 2023 (Pdf-0007) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$113'917.707,24 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho, según el siguiente resumen:

Obligación No. 454677706	\$ 51.279.997,61
Obligación No. 80722190	\$ 62.637.709,63
TOTAL	\$ 113.917.707,24

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0009) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8bffe1b0fe930c896caf377e559a061db913e2b5fbe67ce5af0dd7c7ab4**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1016.

Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales allegadas por la actora el 24 de enero pasado (Pdf-0012), se cumplió parcialmente lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2022 (Pdf-0011).

Sin embargo, requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Héctor José de los Ángeles Ovalle Medina** en los términos del art. 292 del CGP.

En consecuencia, como las diligencias de notificación aún no se han surtido en forma completa (arts. 291 y 292 del C.G.P.), se deniega la solicitud formulada por la parte demandante, obrante en el PDF 012.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb02185044c188e6aec2dc04cc6bdaca851f1c467f0970d182f21b798a54d44**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0149.

1. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería que la entidad **Scotiabank Colpatría S.A.**, reclama con el escrito allegado el 10 de febrero pasado (Pdf-0025) acredítese que actualmente el señor **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa** funge como representante legal de la citada entidad financiera, pues, de la revisión del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio no se verifica dicho dato. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

2. En atención a que el liquidador designado por auto del 24 de agosto de 2022 (Pdf-0020) no compareció a la actuación, se le releva para en su lugar designar a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la lista de liquidadores Clase "C", elaborada por la Superintendencia de Sociedades así:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	MIGUEL ANGEL	Apellidos	SUAREZ SAAVEDRA
Número de Documento	80039478	Edad	40
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	migadc@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción	

Comuníquesele su designación por los medio más idóneos y expeditos (teléfono, correo electrónico, telegrama, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión y adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

3. En los términos del art. 286 del CGP, se corrige el ordinal 2° del auto del 11 de marzo de 2022 (Pdf-0003), para ordenar que, por concepto de honorarios provisionales al

Liquidador designado, se fija un (1) SMLMV para el año 2022. En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Infórmele, que sus honorarios fueron asignados por auto del 29 de marzo de 2022 (Pdf-0003).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b40bd741f73e5da4f60b47c18355acee0f23d06a2549d079da1081b04cb33**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0197.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de enero de 2023 (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$65'914.846,74 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **\$1'260.950,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5a61ed651f95147dfde1380f1306df0fa1346e2d71dd1bb662fba36f5781**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre la demandada **Myriam Consuelo Neira Corredor** en el correo consueloneira@yahoo.com, se ordena que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la actora cumpla lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario (Pdf-0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cd35dc2f904cb210c4e76278c66b75cf52703bfab4daea06beebe830e8df94**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0445.

Como lo pedido por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 7 de marzo pasado (Pdf- 0009) se encuentra ajustado a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Líbrese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo. Ofíciense.
3. No hay lugar condenar en costas.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83f17caf4da1268b1c0479351a1e8d0b59682f2d03b0e16694f9d89bda8fe3**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0494.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 30 de noviembre de 2022 (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$69'509.327,52 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013) en la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93db530e6e357acafb5125732ba5dcf5f1fb672c600339de0664c7f9d5a0196**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0779.

Como la solicitud de terminación formulada por la parte demandante el 28 de febrero pasado (Pdf-0009), cumple los criterios legales (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Líbrese oficio al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-** para que entregue el vehículo de placa **FNN-388** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**

Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f3bdb03b1884f0da8c03ba2f6c36a65711ec84f07d3b7a50976d7d33099dbe**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1163.

Como la solicitud de terminación formulada por la parte demandante el 28 de febrero pasado (Pdf-0012), cumple los criterios legales (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al parqueadero **J & L -Sede 2-** para que proceda a entregar el vehículo de placa **JXQ-094** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**

Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el microsito *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5a8af73ed7c991398088a07fe9e5830548934ed8561ec96b07b613c1efae2**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1174.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Claudia Marcela Castro Valencia** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy 28-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2097137e268b49465a09b5b3023eb4f7fc1b0a06b3c95de8cfbafba19d0b344f**

Documento generado en 27/03/2023 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1185.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Pilar Pico Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a66076a9a69bccbb6bea0c12ff4d7d4d36c0f90854d255b51a58a1761b973**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1193.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Nubia Johanna Tapia Colorado** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 045**
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9951b13ae6e69c072d5eae653e67b74701d887158b76160f32789063c4870**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1211.

No se emitirá pronunciamiento alguno sobre la renuncia al poder que la abogada Marly Alexandra Romero Camacho presenta con el escrito y anexos allegados el 13 de diciembre pasado (Pdf-0009), si se tiene en cuenta que ésta no ha sido reconocida como apoderada judicial de la actora.

Así las cosas, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

De otro lado, por secretaría remítase al interesado el oficio de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045
Hoy **28-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfda6b2bb557c0a5b5561f570d711c1e21bf9334fa41a0119cff6823a0471e3**

Documento generado en 27/03/2023 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>